

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-013-2018-00493-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS LOGISSALUD SAS Y LUIS BAYRON GIL LONDOÑO
PROVIDENCIA	AUTO 209 V
DECISIÓN	Decreta embargos

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

1.- No se accede a lo solicitado en el escrito a folios 32, toda vez que no se aprecia en el proceso que exista medida de embargo vigente o que se hubiera emitido orden de embargo de los dineros / a título de crédito) de **LOGISSALUD S.A.S.** I identificada con Nit. 900939291-2 tenga en la entidad Nueva EPS

2. Se ordena el embargo de los derechos del crédito que posee el demandado **CORPORACION GENESIS SALUD IPS** identificada con Nit. 8110416379 dentro del proceso de liquidación de CAFESALUD EPS en liquidación donde a través de resolución A-00001 recibió la acreencia presentada por el demandado con radicado D07-000807 por un valor de \$873.053.409. se ordena oficiar con la advertencia de que este embargo se hará efectivo solo si existe la acreencia registrada para este demandado.

3. Se ordena el embargo de los derechos del crédito que posee el demandado **CORPORACION GENESIS SALUD IPS** identificada con Nit. 8110416379 dentro del proceso de liquidación de CRUZ BLANCA EPS y que según resolución A-00001 de diciembre 6 de 2019, fue presentada la acreencia D07-000412 tipo de deuda crédito a proveedores por un valor de \$ 10.314.492.979 . se ordena oficiar con la advertencia de que este embargo se hará efectivo solo si existe la acreencia registrada para este demandado.

4. Se ordena el embargo de los créditos que por cualquier concepto posea el demandado **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO** identificado con cc. 70566745 con la **SOCIEDAD PRESTNEWCO**

5. No se accede en cuanto a los demandados **CORPORACION GENESIS SALUD IPS** identificada con Nit. 8110416379 **LOGISSSALUD SAS** identificada con Nit. 9009392912 toda vez que por ser dineros que se encuentra vinculado a un contrato de prestación de servicios brindados, son dineros inembargables fundamentada en el artículo 594 del C.G.P.

6. el embargo se limita a la suma de \$5.086.882.317

7. Por la oficina de apoyo judicial se ordena elaborar los oficios correspondientes

8.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

El JUEZ (Firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
